

CONVENIO DE APOYO A LA CAPACITACION  
ENTRE

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY

DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA

En Montevideo, el día 7 del mes de octubre de dos mil quince, comparecen: por una parte, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Sr. Fiscal de Corte Dr. Jorge DÍAZ, con domicilio a estos efectos en Paysandu 1266 de esta ciudad y por otra parte: la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL URUGUAY "DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA", representada en este acto por su Rector, P. Eduardo CASAROTTI S.J. y por el Decano de la Facultad de Derecho Dr. Carlos DELPIAZZO, con domicilio a estos efectos en la Avda. 8 de Octubre N° 2738 de esta ciudad, quienes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades de convenir que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y acuerdan la celebración del presente Convenio de Apoyo a la Capacitación, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERO: Objeto: El presente Convenio tiene por objeto:

(a) propiciar el fortalecimiento del relacionamiento interinstitucional entre la Asociación de Fiscales, la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Católica del Uruguay y

(b) contribuir mediante la capacitación de los fiscales y funcionarios universitarios de la Fiscalía, al pleno ejercicio de las funciones de los fiscales y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Dicho objetivo se viabilizará mediante las modalidades específicas de cooperación que se detallan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Otorgamiento de bonificaciones a favor de funcionarios de Fiscalía.

La Universidad Católica del Uruguay otorgará bonificaciones en los precios de la oferta académica por ella impartida, que se especifica más adelante, a favor de los beneficiarios y de conformidad con el régimen que se regula en

las disposiciones siguientes: 2.1. Beneficiarios: Las bonificaciones educativas a otorgarse por la Universidad Católica del Uruguay se establecen a favor de los siguientes segmentos de beneficiarios: fiscales y profesionales universitarios dependientes de Fiscalía.

2.2. Régimen de bonificaciones: Se establece el siguiente régimen de bonificaciones educativas a favor de los beneficiarios detallados en el numeral 2.1 anterior. 2.2. A) Ambito de aplicación: los beneficios consagrados en el presente Convenio abarcarán exclusivamente la siguiente oferta académica de la Universidad: (a) cursos de nivel de postgrado universitario; (b) cursos de actualización o formación permanente y (c) seminarios, congresos y actividades similares.

2.2.B) Porcentaje de bonificación: en caso que fiscales o profesionales universitarios de la Fiscalía se inscriban - a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio- en cualquiera de los programas o actividades académicas definidas en el numeral 2.2.A) anterior ofrecidas por cualquiera de las Unidades Académicas de la Universidad Católica del Uruguay, gozarán de un descuento del 25% (veinticinco por ciento) bajo el Plan Básico de Pago en el precio total respectivo;

Asimismo, en el caso de los cursos de postgrado componentes de la oferta académica de la Facultad de Derecho, la Universidad Católica del Uruguay otorgará una beca completa por curso (exoneración del pago del 100% del precio), cuyo titular será seleccionado por la Fiscalía dentro del perfil de beneficiarios definidos en la cláusula 2.1, y comunicado a la Facultad de Derecho al menos con una anticipación de treinta días al inicio del curso de que se trate.

Todas las solicitudes de inscripciones que se efectúen en aplicación del presente Convenio deberán ir acompañadas de una constancia escrita debidamente suscrita por parte de los representantes institucionales de la Fiscalía, a efectos de acreditar la condición de beneficiario del postulante y la fecha de adquisición de tal calidad. En caso de que el postulante al momento de tramitar su inscripción no presente el referido comprobante, dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos a tales efectos, vencido el cual sin que se hayan presentado los recaudos pertinentes, caducará automáticamente de pleno derecho a la bonificación de que se trate.

2.3. Situaciones especiales.

2.3.a. Los beneficios de este Convenio no resultan aplicables a quienes revistiendo la calidad de estudiante de la Universidad Católica del Uruguay a la fecha de entrada en vigencia del presente, adquieran la calidad de fiscales o profesionales universitarios dependientes de Fiscalía con posterioridad a dicha fecha. 2.3.b. Las bonificaciones otorgadas en el marco del presente Convenio son excluyentes de cualquier otro beneficio emergente de convenios de similar naturaleza o cualquier disposición interna de la Universidad Católica del Uruguay relativa a descuentos o bonificaciones. 2.3c. Las bonificaciones que se otorguen en el marco del presente convenio quedan sometidas a la condición resolutoria de que se produzca la extinción o desaparición de la condición de beneficiario específica -conforme lo establecido en el numeral 2.1. de esta cláusula- por cuya verificación aquéllas fueron concedidas. En caso de verificarse dicho extremo, caducará automáticamente de pleno derecho -sin necesidad de gestión alguna- la bonificación o descuento de que se trate, extinguiéndose todo derecho del estudiante al goce del referido beneficio. La Fiscalía se obliga desde ya a cursar inmediato aviso a la Universidad Católica del Uruguay, del cese de la calidad de fiscal o profesional universitario dependiente de Fiscalía de cualquier beneficiario, la que procederá a dejar automáticamente sin efecto las bonificaciones otorgadas, sin responsabilidad de clase alguna a su cargo.

#### 2.4. Compromisos a cargo de la Fiscalía.

La Fiscalía, por su parte, tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

2.4.a. Propiciar y facilitar la participación de fiscales y profesionales universitarios de Fiscalía en actividades académicas organizadas por la Universidad Católica del Uruguay que sean de interés común a ambas partes.

2.4.b. Difundir internamente a nivel de sus funcionarios y a través de sus canales habituales de comunicación, la oferta académica y actividades de la Universidad Católica del Uruguay. A tales efectos, la Universidad Católica del Uruguay, por intermedio de los responsables en la materia, proporcionará oportunamente el material comunicacional o publicitario a ser objeto de la difusión referida.

TERCERO: Vigencia. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un período de dos años, siendo

renovable automática y tácitamente por períodos consecutivos de igual extensión, de no mediar decisión expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicada a la otra por medio de notificación fehaciente con un preaviso no inferior a noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia o cualquiera de sus prórrogas. De no proceder las partes a la renovación del presente Convenio conforme el mecanismo anteriormente establecido, éste se extinguirá automáticamente al vencimiento del plazo de vigencia respectivo, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional de clase alguna.

Asimismo, las partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente y anticipadamente en cualquier momento este Convenio, sin expresión de causa, bastando la comunicación de la voluntad rescisoria a la otra parte por medio de notificación fehaciente, con un preaviso no inferior a sesenta (60) días, vencido el cual caducará automáticamente el presente, y sin que tal rescisión de lugar a indemnización, compensación o restitución de especie alguna a favor de ninguna de las partes.

Ambas partes se comprometen en cualquier caso de finalización de este Convenio, a cumplir con las obligaciones pactadas que se encontraren en ejecución a dicha fecha, salvo decisión expresa y por escrito en contrario, adoptada de común acuerdo, pero siempre salvaguardando los derechos adquiridos por terceros, en los términos regulados por el presente.

CUARTO: Domicilios. A todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente convenio las partes constituyen domicilio en los declarados como respectivamente suyos en la comparecencia.

QUINTO: Notificaciones. Las partes reconocen como plenamente válidas y eficaces la notificación y / o comunicaciones que se cursen en el marco de este Convenio, por medio de telegrama colacionado o acta notarial.

PARA CONSTANCIA y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.